

# *Libro de Actas del Concejo Municipal de Riobamba*

---

**ACTA No. 017- 2025**

## **ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE RIOBAMBA, REALIZADA EL LUNES 17 DE FEBRERO DE 2025.**

Presidida por el Arq. John Vinueza Salinas, Alcalde del cantón Riobamba, se instala la sesión extraordinaria del Concejo Municipal, en este lunes diecisiete de febrero del dos mil veinticinco, a las 18H07, con la presencia de: Abg. Magdalena Alvarado, Abg. Alberto Ganán, Ing. Patricio Guaranga, Eco. María del Carmen Aucancela, Abg. Edison Tene, Tlgo. Wanderberg Villamarín.

**Actúa el Abg. Edison Alexander Rosero Acosta, Prosecretario de Concejo, Encargado.**

**Dr. Marcelo Treviño Santamaría, Procurador Síndico Municipal.**

**Arq. John Vinueza Salinas, Alcalde;** interviene: Saludos cordiales, buenas noches, vecinas y vecinos de la ciudad de Riobamba, a las señoras y señores concejales, a los vecinos que nos acompañan a través de las redes sociales, así como Radio Ciudad 106.5 FM.

En atención a la Convocatoria número 023-2025 previo a dar por instalada la presente sesión extraordinaria de Concejo Municipal, solicito, señor Prosecretario Encargado, proceda a constatar el quórum.

**Abg. Edison Alexander Rosero Acosta, Prosecretario de Concejo (E);** expresa: Señor Alcalde, muy buenas tardes; a los señores concejales que se encuentran aquí presentes, a los servidores públicos, ciudadanía que igual se encuentra presente y que nos ven a través de las redes sociales y medios de comunicación autorizados para la tramitación de la presente sesión de Concejo.

En referencia a la Convocatoria 023-2025 enviada mediante Circular Nro. GADMR-GSGC-2025-0022-C del 15 de febrero del 2025, conforme así lo ha solicitado, señor Alcalde.

Procedo a tomar asistencia.

Señora concejal Magdalena Alvarado;

**Abg. Magdalena Alvarado;** saluda: Gracias, señor Secretario, señor Alcalde, señores concejales, público aquí presente, buenas tardes. Presente, para la reunión.

## *Libro de Actas del Concejo Municipal de Pichincha*

---

**Abg. Edison Alexander Rosero Acosta, Prosecretario de Concejo (E);** indica: Señor Concejal Segundo Carrillo.

**(Ausente)**

**Abg. Edison Alexander Rosero Acosta, Prosecretario de Concejo (E);** menciona: Señor Concejal Lenin Naranjo.

**(Ausente)**

**Abg. Edison Alexander Rosero Acosta, Prosecretario de Concejo (E);** indica: Señor Concejal Alberto Ganán.

**Abg. José Ganán Gualán;** dice: Muy buenas tardes, señor Alcalde, señoras y señores Concejales. Presente, señor Secretario.

**Abg. Edison Alexander Rosero Acosta, Prosecretario de Concejo (E);** nombra: Señor Concejal Patricio Guaranga.

**Ing. Patricio Guaranga;** dice: Muy buenas tardes, señor Prosecretario, señor Alcalde, muy buenas tardes compañeras concejales, compañeros concejales, público en general. Presente.

**Abg. Edison Alexander Rosero Acosta, Prosecretario de Concejo (E);** señala: Señor Concejal José Mullo.

**(Ausente)**

**Abg. Edison Alexander Rosero Acosta, Prosecretario de Concejo (E);** nombra: Señora Concejal Verónica Caranqui.

**(Ausente)**

**Abg. Edison Alexander Rosero Acosta, Prosecretario de Concejo (E);** señala: Señora Concejal María del Carmen Aucancela.

**Eco. María del Carmen Aucancela Tenesaca;** dice: Buenas tardes, señor Concejal, compañeros Concejales, público presente, público que nos sigue por las redes sociales, buenas tardes con todos. Presente, para esta reunión.

**Abg. Edison Alexander Rosero Acosta, Prosecretario de Concejo (E);** informa: Señor Alcalde, debo referir que mediante Oficio S/N de fecha 17 de febrero del 2024, recibido a las 17h36 minutos, suscrito por el Ing. David Real, Concejal Alterno, refiere lo siguiente:

Me permito informar a su autoridad, que la convocatoria que se lee en líneas anteriores carece de todo sustento, argumento y comparecencia de la sesión extraordinaria del Concejo Municipal, menciono que esto por cuanto en

## *Libro de Actas del Concejo Municipal de Riobamba*

---

conocimiento de que la calidad que poseo es de Concejal Alterno, lo que no me faculta acudir a las convocatorias sin antes disponer por parte del Concejal Principal, se suplante su calidad de principal, adicional a ello la documentación que es adjunta no está disponible ni para leerla, ni para analizarla, por ello en base al Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador, en aras del respetar el debido proceso y al no justificarse de manera oportuna la convocatoria, doy a conocer las razones por las que no sería procedente dicha convocatoria.

Ante lo cual debo referir que presenta el referido documento, sin excusarse a la convocatoria.

**Abg. Edison Alexander Rosero Acosta, Prosecretario de Concejo (E);** indica: Señor Concejal Edison Tene.

**Abg. Edison Tene;** dice: Muy buenas tardes, señor Alcalde, compañeros Ediles. Presente.

**Abg. Edison Alexander Rosero Acosta, Prosecretario de Concejo (E);** menciona: Señor concejal Wanderberg Villamarín.

**Tlgo. Wanderberg Villamarín;** dice: Buenas noches. Presente.

**Abg. Edison Alexander Rosero Acosta, Prosecretario de Concejo (E);** indica: Señor Alcalde.

**Arq. John Vinueza Salinas, Alcalde;** señala: Presente. Constante quórum.

**Abg. Edison Alexander Rosero Acosta, Prosecretario de Concejo (E);** informa: Con 6 (seis) concejales y su persona que son 7 (siete) miembros de este Concejo Municipal, se cuenta con el quórum correspondiente para la continuación de la presente sesión.

**Arq. John Vinueza Salinas, Alcalde;** señala: Gracias, doy por instalada la presente sesión.

Señor Prosecretario, por favor de lectura a los puntos de tratar en el orden del día.

**Abg. Edison Alexander Rosero Acosta, Prosecretario de Concejo (E);** lee: Lo solicitado, señor Alcalde, mediante Circular Nro. GADMR-GSGC-2025-0022-C del 15 de febrero del 2025, refiere lo siguiente:

Por disposición de la Máxima Autoridad Ejecutiva del cantón Riobamba; me permito convocar a ustedes, a la **SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE RIOBAMBA**, a realizarse el día lunes 17 de febrero de 2025 a las 18h00, en el Salón José María Román, para tratar lo siguiente:

*1.-Conocimiento, Análisis y Resolución del escrito ingresado por los Ediles Abg. Carlos Octavio Aulla Salameh, Tlga. Maritza Leonor Díaz Domínguez, Ing. Galo Esteban Falconi Márquez, Abg. Luz Micaela Lema Illicachi, Tglo. Celso Ramón*

## *Libro de Actas del Concejo Municipal de Riobamba*

---

*Rodríguez Abarca, Abg. Rafael Teodoro Quitio Pilataxi, mediante el cual proceden a interponer la solicitud recusación en contra del señor Alcalde Arq. John Henry Vinueza Salinas.*

**Arq. John Vinueza Salinas, Alcalde;** señala: Gracias, demos inicio al primer punto del orden del día, por favor. Al único punto del orden del día.

**Abg. Edison Alexander Rosero Acosta, Prosecretario de Concejo (E);** lee: Lo solicitado, señor Alcalde, punto número:

*1.- Conocimiento, Análisis y Resolución del escrito ingresado por los Ediles Abg. Carlos Octavio Aulla Salameh, Tlga. Maritza Leonor Díaz Domínguez, Ing. Galo Esteban Falconi Márquez, Abg. Luz Micaela Lema Illicachi, Tglo. Celso Ramón Rodríguez Abarca, Abg. Rafael Teodoro Quitio Pilataxi, mediante el cual proceden a interponer la solicitud recusación en contra del señor Alcalde Arq. John Henry Vinueza Salinas.*

Ante lo cual, señor Alcalde, debo referir que se ha presentado el escrito por los Concejales antes referidos.

**Arq. John Vinueza Salinas, Alcalde;** manifiesta: Señor Prosecretario Encargado, por favor de lectura al escrito de recusación presentado.

**Abg. Edison Alexander Rosero Acosta, Prosecretario de Concejo (E);** lee:

Lo solicitado, señor Alcalde.

Refiere del escrito presentado en esta Secretaría de Concejo el 14 de febrero del 2025 en 4 fojas, a las 08h43 minutos, refiere lo siguiente:

### **SEÑOR PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE MESA/SEÑOR SECRETARIO DEL CONCEJO CANTONAL**

Nosotros, ABG. CARLOS AULLA; TLGA. MARITZA DÍAZ DOMÍNGUEZ; ING. GALO FALCONÍ MÁRQUEZ; ABG. MICAELA LEMA ILLICACHI; TLGO. CELSO RODRÍGUEZ ABARCA Y ABG. RAFAEL QUITIO PILATAXI, en nuestras calidades de Concejales principales del Gobierno Autónomo Descentralizado del Municipio del cantón Riobamba, fundamentados en lo dispuesto en el artículo 85 y 86 numeral 4 del Código Orgánico Administrativo (COA), presentamos formal solicitud de **RECUSACIÓN** en contra del alcalde de Riobamba, arquitecto **JOHN HENRY VINUEZA SALINAS**, en su calidad de presidente de la Comisión de Mesa, para lo cual indicamos:

1. Nuestros nombres y apellidos, así como la condición en la que comparecemos quedó ya establecida y, las notificaciones que nos corresponden las recibiremos en nuestras oficinas de Concejales, ubicadas en el edificio del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, calle 5 de Junio y Veloz,

2. El nombre del dignatario de quien se pide recusación es: **JOHN HENRY VINUEZA SALINAS**, en su condición de **alcalde del cantón Riobamba**, a quien se le citará con este pedido de recusación, en su oficina ubicada en el edificio central del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, primer piso.

**3. Fundamento de hecho:**

3.1. La Comisión de Mesa, presidida por el arquitecto John Henry Vinueza, lleva adelante, desde el 23 de enero del 2024, una denuncia en contra de los concejales: Abg. Carlos Aulla; Tlga. Maritza Díaz Domínguez; Ing. Galo Falconí Márquez; Abg. Micaela Lema Illicachi; Ing. Nancy Santillán Valle; Tlgo. Celso Rodríguez Abarca y Abg. Rafael Quitio Pilataxi, por supuestamente incumplir nuestras funciones establecidas en el COOTAD, al no dar por conocido el Orgánico Funcional del GAD Municipal, en sesión extraordinaria de fecha 24 de octubre del 2024, a decir exclusivamente de la denunciante.

3.2. Con fecha 19 de enero del 2025 el pleno del Concejo Cantonal, con los votos de los denunciados, de los concejales, ABG. CARLOS AULLA; TLGA. MARITZA DÍAZ DOMÍNGUEZ; ING. GALO FALCONÍ MÁRQUEZ; ABG. MICAELA LEMA ILLICACHI; ING. NANCY SANTILLÁN VALLE; TLGO. CELSO RODRÍGUEZ ABARCA Y ABG. RAFAEL QUITIO PILATAXI, y resolvió **REMOVERDE SU DIGNIDAD AL ALCALDE DE LA CIUDAD JOHN HENRY VINUEZA SALINAS**, previo al procedimiento y recomendación del organismo político de sustanciación.

3.3. De tal forma que, inmediatamente de la remoción del alcalde de la ciudad, se presentó una denuncia en nuestra contra, con el fin de lograr que también seamos removidos.

El COOTAD para este tipo de procedimientos, establece que quien debe llevar adelante el procedimiento de remoción de la Comisión de Mesa que, de acuerdo al artículo 60 letra t en concordancia quien la debe presidir es el alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado.

Por otro lado, el artículo indicado al inicio de este pedido, esto es el artículo 86 del COA establece:

**Art. 86.-Causales.** Son causales de excusa y recusación las siguientes: **4.** Tener amistad íntima, enemistad manifiesta, conflicto de intereses o controversias pendientes, con la persona interesada.

Por su parte, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador

establece:

**Art.76.-**En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.

2. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se aplicará una sanción no prevista para la Constitución o la ley. **Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez, o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento.**

**7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: k) ser juzgado por una jueza o juez independiente, imparcial y competente.** Nadie será juzgado por tribunales de excepción o por comisiones especiales creadas para el efecto.

En el control político, el principio de imparcialidad ha sido desarrollado por la Corte Constitucional en el siguiente sentido:

Así, el derecho a ser juzgado por un juez imparcial constituye en una de las garantías del derecho a la defensa que, en su dimensión subjetiva, implica que el juzgador se aproxime a la causa sin ningún tipo de prejuicio o favoritismo personal<sup>37</sup>, debiendo desacreditarse la presunción de imparcialidad que impregna la figura del juzgador mediante la prueba en contrario de un comportamiento del juez en particular<sup>38</sup>, su hostilidad, sí ha hecho que el caso le sea asignado por motivos personales<sup>39</sup>, parcialidades de índole personal contra los litigantes<sup>40</sup>, entre otros.

**144.** Por otra parte, en su dimensión objetiva, este exige que el juzgador ofrezca las suficientes garantías para excluir cualquier duda legítima respecto a su imparcialidad de modo que no solo sea imparcial, sino que también lo parezca ante la sociedad. En tal sentido, “no solo debemos hacer justicia, sino advertir que se hace”<sup>41</sup>, pues la confianza de las partes procesales y la ciudadanía en general respecto del sistema de justicia descansa en su adecuada garantía<sup>42</sup>. Por lo que, la imparcialidad objetiva exige una valoración respecto de si el temor se encuentra objetivamente justificado, más allá del punto de vista de la persona interesada<sup>43</sup>.

**147.** Al respecto, en virtud de las alegaciones presentadas por las partes durante la audiencia, esta Corte Constitucional, estima necesaria precisar que reconoce que la Corte Interamericana de

Derechos Humanos en las sentencias *Tribunal Constitucional vs. Perú* y *Tribunal Constitucional (Camba Campos y otros) vs. Ecuador* se ha referido a las garantías judiciales establecidas en el artículo 8 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos -entre ellas la imparcialidad-dentro de procedimientos efectuados por órganos legislativos en los que se destituyó a magistrados constitucionales de los Tribunales Constitucionales de Perú y Ecuador.

**148.** En tal sentido, en el caso *Tribunal Constitucional vs. Perú*, el análisis de la Corte Interamericana de Derechos Humanos parte de la destitución de los magistrados en el marco de un juicio político efectuado por el Poder Legislativo por una afectación a la independencia con la que deben gozar los magistrados constitucionales. Así la Corte Interamericana de Derechos Humanos estableció que: “uno de los objetivos principales que tiene la separación de los poderes públicos, es la garantía de la independencia de los jueces y, para los efectos, los diferentes sistemas políticos han ideado procedimientos estrictos, tanto para su nombramiento como para su destitución (...). En cuanto a la posibilidad de su destitución de los jueces, los mismos Principios [Principios Básicos de las Naciones Unidas Relativas a la Independencia de la Judicatura] disponen: “*Toda acusación o queja formulada contra un juez por su actuación judicial y profesional se tramitarán por prontitud e imparcialidad con arreglo al procedimiento pertinente. El juez tendrá derecho a ser oído imparcialmente. En esa etapa inicial, el examen en cuestión será confidencial, a menos que el juez solicite lo contrario. En otras palabras, la autoridad a cargo del proceso de destitución de un juez debe conducirse imparcialmente en el procedimiento establecido para el efecto y permitir el ejercicio de los derechos a la defensa. Esta Corte considera necesario que se garantiza la independencia de cualquier juez en un Estado de Derecho y, en especial, la del juez constitucional en razón de la naturaleza de los asuntos sometidos a su conocimiento*”<sup>44</sup>(énfasis añadido).

**149.** De igual manera, en el caso *Tribunal Constitucional (Camba Campos y otros) vs. Ecuador*, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ratificó los criterios fundamentales del caso *Tribunal Constitucional vs. Perú* y analizó el alcance de las garantías judiciales y de la protección judicial efectiva de magistrados en relación con los estándares de independencia judicial y la garantía de inamovilidad, puesto que “*los jueces, a diferencia de los demás funcionarios públicos, cuentan con garantías específicas*”<sup>44</sup>Corte Interamericana de Derecho Humanos. *Tribunal Constitucional debido a la independencia necesaria del Poder Judicial*”.<sup>45</sup> En tal sentido, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, examinó el cese y juicio político de los magistrados constitucionales producto de sus decisiones en derecho, mediante una resolución sin competencia,

sin sustento normativo y sin ser oídos, por lo tanto, la vulneración de la independencia jurídica.

**150.** De aquí que la Corte observa que en ambas decisiones el análisis de la Corte Interamericana de Derechos Humanos respecto de la imparcialidad, partía de la consideración de que en el caso particular de los magistrados, la garantía de inamovilidad en el cargo constituye una razón de peso para exigir a la autoridad a cargo del procedimiento de destitución, incluso cuando se trata del Poder Legislativo, actúe con objetividad y sin contravenir la independencia judicial de las garantías de estabilidad e inamovilidad. Además, en este caso *Camba Campos y otros* el Poder Legislativo actuó sin competencia, sustentando normativa para cesar a los magistrados, sobre la base de la opinión vertida en sus decisiones jurisdiccionales.

**151.** No obstante, dado que, en el presente caso, no se trata de un procedimiento contra magistrados, ni tampoco de un procedimiento que no se encuentra establecido y la ley, esta Corte estima que estos estándares no pueden ni deben ser asimilados en la misma medida dentro de un proceso de remoción.

**152.** En tal sentido, aunque durante el procedimiento de remoción, efectivamente, se debe garantizar elementos básicos del debido proceso y del derecho a la defensa -como ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones o presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra-, en el caso particular de la garantía de imparcialidad, resulta impertinente aplicar los estándares de los procesos judiciales o administrativos, pues los concejales, como “legisladores” integrantes de un órgano legislativo y de fiscalización, en su ejercicio del cargo no ejercen jurisdicción. Por lo que, no se puede aplicar las exigencias de reserva y moderación de los órganos jurisdiccionales a los concejales en su ejercicio de control político y fiscalización, pues su función en el juego de la democracia exige que estos expongan públicamente sus posturas políticas, como esencia del carácter representativo de sus cargos y la obligación de responder a sus representantes.

4. Ahora bien, el pedido de recusación no se funda en la violación del principio de independencia respecto de las varias declaraciones públicas del alcalde – que por cierto bastantes subidas de tono, denigrando la calidad de dignatarios que ostentamos, sino en el elemento objetivo y subjetivo descrito en la Corte Constitucional en líneas anteriores, como Presidente de la Comisión de Mesa que nos a juzgado, pues no existe esa certeza de imparcialidad del denunciado en esta de recusación, para presidir un cuerpo colegiado que ha llevado adelante un procedimiento que busca nuestra remoción; y, claro, no se trata únicamente esa condición moral de juzgar ahora a sus juzgadores, sino que el procedimiento, como hemos dejado sentado en varias intervenciones en la Comisión de Mesa y el propio seno del Concejo Cantonal, es espurio, irregular, lleno de vicios y por tanto ilegal.

5. **PRUEBA:** A efectos de demostrar nuestros aciertos, en esta solicitud de recusación, solicitamos que el señor secretario de Concejo, remita copias certificadas de todo el procedimiento administrativo político, para el conocimiento de todos los Concejales, en donde se resolverá esta petición y, la prueba será practicada en forma oral, para que pueda contradecir por parte del presidente de la Comisión.
6. **TRÁMITE:** El trámite a seguir, es el establecido en el artículo 85 y 86 del Código Orgánico Administrativo.
7. **PROHIBICIÓN DE CONTINUAR AL FRENTE DE LA COMISIÓN DE MESA POR PARTE DEL ARQUITECTO JOHN HENRY VINUEZA SALINAS HASTA QUE SE RESUELVA LA RECUSACIÓN.**

Acorde lo establecido en el artículo 87 del COA, que indica:

**Art. 88.-Procedimiento en la recusación. La persona interesada, en cualquier momento de la tramitación del procedimiento, puede promover la recusación del servidor público** en quien concurra alguna de las causales de recusación.

La recusación se presentará por escrito ante un órgano superior. Se expresará la causa y los hechos en que se funda y se acompañará la evidencia pertinente. **La recusación suspende el plazo para la resolución del procedimiento e impide que el recusado intervenga en el mismo, hasta que se dicte la resolución.**

**Al siguiente día de presentada la recusación, el servidor público recusado manifestará su inmediato superior si acepta o no la causa alegada en el escritorio de recusación.**

Si el recusado reconoce la concurrencia de la causa, el superior debe decidir su sustitución inmediata en el conocimiento del trámite en los términos previstos en el artículo anterior.

**Si los recusado niega la causa, el superior resolverá en el término de tres días sobre el mérito del expediente.**

Inmediatamente de presentada la Recusación, el presidente de la Comisión de Mesa en contra de quien va a dirigida la recusación, **DEBERÁ DEJAR DE CONOCER EL PROCEDIMIENTO HASTA QUE EL CONCEJO CANTONAL RESUELVA LO QUE EN DERECHO CORRESPONDA SOBRE LA RECUSACIÓN PLANTEADA.**

Cordialmente, firmamos por nuestros propios derechos, sin perjuicio de designar una defensa técnica más adelante.

Abg. Carlos Aulla; Tlga. Maritza Díaz Domínguez; Ing. Galo Falconí Márquez; Abg. Micaela Lema; Tlgo. Celso Rodríguez, Abg. Rafael Quitio.

## *Libro de Actas del Concejo Municipal de Piobamba*

---

Los que suscriben el documento; y, lo solicitado, señor Alcalde, se ha dado lectura al escrito ingresado.

**Arq. John Vinueza Salinas, Alcalde;** señala: Muchas gracias, en su consideración, señores Concejales.

Una vez que hemos dado, se ha dado lectura por parte del Secretario Encargado de este documento, voy a hacer una pequeña explicación del documento presentado.

Lo primero que, es necesario decir clara y directamente que niego todos los fundamentos de hecho y de derecho que se plantean en este documento de Recusación, no son ajustados a la realidad, de hecho, de hecho, en el 3.1. Empieza señalando que hay una denuncia contra los señores Concejales del 23 de enero del año 2024, o sea, un año atrás, más de un año atrás, y eso, empezando por ahí, no es real.

Posteriormente a esto, señalan temas como que de por medio está la Remoción del Alcalde John Vinueza, la cual, proceso que ya fue concluido y que en este momento se encuentra en una Absolución de Consulta en el TCE, pero el proceso de remoción ya está concluido, no existe ahí discusión, más allá de lo que el TCE señale.

Pero luego ya señala cosas que de verdad van en contra de la verdad absolutamente, una de ellas es la que señala en alguna parte, de declaraciones públicas mías, yo vuelvo a insistir en mis declaraciones y a confirmarlas, yo estoy por el estado de democracia, por la estabilidad democrática, por una institución que debe dedicarse a servir a la ciudadanía, que debe dedicarse a hacer obras, entregar servicios, en las cuales los Concejales deberían estar en el territorio, en el territorio, trabajando, y no creo absolutamente que pedirles que ciertos trabajen es de manera alguna denigrante, el trabajo no es denigrante para nadie, pedir que estén en los territorios, no buscando obstaculizar, sino buscando construir ciudad, no es denigrante, para nada, absolutamente.

Y creo yo que todos los hechos sucedidos en estas semanas, en estos meses, las demostraciones claras y contundentes de respaldo por parte de la ciudadanía a esta administración y un rechazo, mínimo, absoluto muy pequeñito al trabajo del Alcalde que ha sido visto, inclusive por las personas que han llegado acá, que no han pasado de veinte, treinta personas apoyando esas remociones, todo eso deja claro una cosa, para todos, queremos trabajar, queremos trabajar, queremos una ciudad que se construya, no una ciudad y no unos representantes que destruyan la institucionalidad.

Eso es lo que todos queremos, pedir, construir la ciudad, pedir trabajo, pedir que se hagan ordenanzas y que se haga al menos un proceso de fiscalización que sea debida y correctamente, documentado y procesado, eso no es denigrante, ni lo será jamás, invitar a que trabajemos por la ruralidad, a que trabajemos por los barrios más necesitados, no es denigrante, pedir que dejemos esa oposición de simplemente a todos decir no, por el simple hecho de tener una, “posición política de oposición”, no ayuda a la ciudad, pedir eso no es denigrante, más aún cuando los términos en los que me he referido a cada uno de estas

## *Libro de Actas del Concejo Municipal de Riobamba*

---

situaciones, han sido con el más absoluto respeto, cortesía y diplomacia.

Una cosa es defenderme de las ofensas que se vertieron, en un proceso, que yo creo fallido de remoción, otra cosa es hacer un comentario respecto a la construcción de una ciudad, punto y basta, por lo tanto, este punto el numeral cuatro; no tiene el más mínimo apego a la verdad y decir que no tiene el más mínimo apego a la verdad, solamente significa contrastar lo sucedido, con lo escrito, no es denigrante, es simplemente ajustarse a los hechos.

Más allá de eso existe el numeral cinco; en la cual pide una prueba, pero están los audios, están los videos, se puede corroborar, cada una de mis expresiones y cada una de mis palabras, y lo que está dicho aquí en este escrito, que creo que podemos entender lo que se busca con un escrito de este tipo, quizá y eso se lo analizará en el informe final, quizá no es otra cosa que tratar de entorpecer y frenar un proceso político y al decir eso casi, casi que me hago eco de palabras que fueron dichas en este salón, un par de meses, un mes atrás, midamos o dejemos ser medidos con la misma vara con la que medimos, seamos justos y coherentes, trabajemos por la ciudad, dejémonos de este tipo de shows, que cansan a la ciudadanía.

Ya llegará un momento en el que, en el debate electoral, se planteen posiciones políticas, pero estamos a la mitad de un periodo y tenemos que construir, tenemos que trabajar como riobambeños y como riobambeñas, juntos, que no sea como históricamente ha sucedido, que cuando; el uno propone algo bueno, el dos le da envidia y se opone, que si hay alguien que logra sacarle adelante a la ciudad, de una u otra manera, arrimemos el hombro pues, no demos de codazos, arrimemos el hombro, no metamos el pie y la zancadilla, arrimemos el hombro y trabajemos, eso es lo que se ha planteado todo el tiempo, hay cosas maravillosas que se están dando en la ciudad, y que entre tanta, tanta, tanta amargura, no avanzan a ver.

Estabilidad democrática eso es lo que todos buscamos o muchos buscamos.

Por lo tanto, vuelvo a repetir, dentro de la respuesta que la norma me exige que dé, señalar que niego todos los fundamentos de hecho y de derecho, absolutamente, pues no están ajustados a la realidad y por lo mismo considero improcedente, esta solicitud de Recusación.

En su consideración, señores Concejales, para eso y para aportar, voy a pedirle el criterio jurídico al señor Procurador.

Señor Procurador.

**Dr. Marcelo Treviño Santamaría, Procurador Síndico Municipal;** expone: Gracias, señor Alcalde, señores Concejales, señoras Concejales, muy buenas tardes con todos.

Es importante, señor Alcalde, que ante el pedido de Recusación que se ha hecho mención por parte de los siete señores Ediles, perdón, seis señores Ediles, se tome en consideración la Sentencia No. 2137-21-EP /21, que cuya Jueza Ponente: Karla Andrade Quevedo, en la que en su numeral 126, con su venia, señor Alcalde, dice lo siguiente:

Por otra parte, en relación a la presunta vulneración al derecho y a la seguridad jurídica mencionan que, a diferencia de lo que establece el accionante, los pedidos de recusación efectivamente fueron respondidos tanto por la Comisión de Mesa, como por el Concejo Metropolitano, que mediante Resolución No. C031-2021 adoptada en sesión de 4 de agosto de 2021, conoció y rechazó los pedidos de recusación al considerar que las normas del COA -sobre las que se fundamentaba la recusación- que, en este caso, es la que se ha hecho mención, no eran aplicables al proceso de remoción dado que este no es un procedimiento administrativo sancionador.

Como se puede establecer, existe ya un pronunciamiento básico de la Corte Constitucional en el Caso Yunda, que analizó este tema y que estableció, que el caso de las recusaciones no proceden, porque este es un tema netamente político, más no administrativo, señor Alcalde.

Pero también es importante mencionar que, en el mismo caso en la Absolución de Consulta, signada con el Nro. 274-2021-TCE, en el tema de la Absolución de la Consulta el TCE, también se pronunció en el mismo sentido, tomando en consideración que ya existe una sentencia de la Corte Constitucional en el que menciona, que el tema de los pedidos de Recusación no proceden, dentro de un pedido de Remoción por ser considerados netamente políticos y no administrativos.

Pero con la finalidad, señor Alcalde, de no dejar en la indefensión y que se trate de evitar que se establezca algún tipo de vulneración, el Artículo 88 del Código Orgánico Administrativo, que establece, que en el caso de que se niegue las causas de la Recusación, será el Órgano Superior, quien resuelve en el término de tres días, de acuerdo al mérito del expediente.

Es en ese sentido de acuerdo a su pronunciamiento, que se ha negado los fundamentos de hecho y de derecho del pedido de Recusación, es el Concejo Municipal quien deberá tomar la Resolución de Aceptación o No Aceptación del pedido de Recusación, señor Alcalde, tomando en consideración la Sentencia que se ha hecho mención, por parte de la Corte Constitucional, así como la Absolución de la Consulta del TCE, en este caso que considera improcedente los pedidos de Recusación, dentro del tema de las Remociones.

**Arq. John Vinueza Salinas, Alcalde;** señala: Señor Procurador, antes de darle paso al Concejal Alberto Ganán, quisiera tener un criterio jurídico, pues he escuchado en varias ocasiones, que aparentemente quisiera entender esto por favor, señor Procurador, porque esto es una audiencia pública y por lo tanto los criterios son conocidos por la ciudadanía, respecto a la preocupación de algunos Concejales y relacionando con el documento presentado por el Concejal Real, respecto a la legalidad o ilegalidad de la Convocatoria a los señores Concejales Alternos, pues al parecer, a través de temores infundados, se buscaría que Concejales Alternos, no se encuentren presentes en las sesiones convocadas para este efecto.

## *Libro de Actas del Concejo Municipal de Riobamba*

---

Señor Procurador.

**Dr. Marcelo Treviño Santamaría, Procurador Síndico Municipal;** menciona: Gracias, señor Alcalde, en la primera sesión yo había hecho mención a mi criterio jurídico referente que, no se puede generar un tema de un presunto delito de; primero arrogación de funciones ¿Por qué? Porque la Absolución de la Consulta 202-2024, que sacó el Tribunal Contencioso Electoral, mencionó que aquellas personas o aquellas autoridades, llamémosle así de forma general, quienes son demandados, no pueden participar en la tramitación de los mismos, debiéndose obligatoriamente, Convocar a sus Alternos.

Esto quiere decir que ya la Absolución del TCE, inclusive, en el cual se hace mención que esta es de cumplimiento, mientras la Asamblea Nacional no realice las Reformas al Artículo 336, deberá tomarse en consideración en el sentido de que se pronunció el Tribunal Contencioso Electoral, siendo necesario que en el momento en que los Concejales denunciados o generados el pedido de Remoción, no pueden participar, porque no se podría generar un tema de ser juez y parte dentro de un proceso de Remoción, es el que el TCE ha absuelto en el sentido de que, el Concejo tiene que estar debida conformado y constituido con sus Alternos.

Es importante también, señor Alcalde, mencionar que de lo que se ha podido notar, ya existen varias sesiones en las cuales los demás Alternos no han comparecido, que inclusive puede generar también un tipo de sanción de conformidad a lo establecido en el COOTAD, en el tema de que ellos son responsables de asistir directamente a la convocatoria más aun tomando en consideración que sus principales no pueden actuar dentro de un proceso de remoción.

Por ende la convocatoria y la notificación a cada uno de los señores Ediles Alternos, que actualmente en el momento de conformarse dentro del Concejo, se genera su principalización de manera automática y de conformidad inclusive al pronunciamiento de la Procuraduría General del Estado en el que menciona que el Concejo debe estar constituido por la totalidad de sus miembros y convocados de igual manera, la comparecencia es debidamente sustentada y en legal y debida forma la participación de los Alternos, actualmente que están en funciones y que se consideran como Principales, es legal, señor Alcalde, por lo cual, creo que el criterio que se ha emitido por parte de uno de los señores Ediles, es necesaria que se revise la Norma, inclusive los pronunciamientos que se ha hecho mención, tanto de la Absolución de la Consulta, como el pronunciamiento de la Procuraduría General del Estado en este tema.

Por lo cual, no se podría generar tipo de situaciones, indicándose que la convocatoria es ilegal, porque se está actuando bajo el cumplimiento de la norma establecida en el Artículo 336 y de los pronunciamientos que se ha hecho mención por parte del TCE y de la Procuraduría General del Estado, señor Alcalde, en estos temas.

**Arq. John Vinuesa Salinas, Alcalde;** manifiesta: Muchas gracias.

Concejal Edison Tene, tiene la palabra.

## *Libro de Actas del Concejo Municipal de Piobamba*

---

**Abg. Edison Tene;** comenta: Gracias, señor Alcalde, en el punto nomás quisiera preguntarle al señor Procurador: ¿Esta es la segunda sesión que no asisten los compañeros Suplentes, no es cierto? ¿Entonces si no asistieran a una sesión más convocada para todos los Suplentes, incurrirían en una sanción grave o no sé cuál tipo de sanción sea?

Eso quisiera preguntarle, señor Procurador.

**Dr. Marcelo Treviño Santamaría, Procurador Síndico Municipal;** informa: Sí, yo había hecho mención también en este tema, es importante establecer que el COOTAD, es muy claro y establece que, la no asistencia a tres sesiones consecutivas, que no estén debidamente justificadas, produce una sanción que inclusive puede llegar al tema de la remoción, en este tema.

Eso sería, lo que mencionaba yo, señor Alcalde, que es la segunda sesión que no asisten los Alternos, en este tema y que deberá tomarse en consideración por parte de Prosecretaría y conjuntamente con la Dirección de Talento Humano, señor Alcalde.

**Arq. John Vinuesa Salinas, Alcalde;** dice: Tenemos un visitante, hay que abrir las ventanas por favor.

Sí, Concejal Villamarín, eh perdón, Concejal Alberto Ganán, solicitó la palabra.

**Abg. José Ganán Gualán;** expresa: Gracias, señor Alcalde, sí, señor Alcalde, efectivamente compañeros Concejales, hay una solicitud de Recusación, presentada por los compañeros seis Concejales, donde invoca Normas Constitucionales básicamente y el COOTAD, pero no precisa en sí, textualmente cuál es la Norma que en verdad tendría que Recusar, en este caso el Presidente de la Comisión de Mesa, que es el señor Alcalde, en caso puntual.

Uno de los fundamentos que hacen la mención, es básicamente el hecho de que el señor Alcalde, fue removido en el mes de enero, con la votación mayoritaria, bueno, tema que es algo subjetivo, tendrá que el Tribunal Contencioso Electoral determinar si en verdad hicieron respetando todos los parámetros legales constitucionales, jurisprudenciales, eso ya no entra en discusión en este caso, pero no nos olvidemos también, que la misma Constitución de la República, en el Numeral 1, del Artículo 76, dice que goza de la inocencia hasta que la sentencia o resolución quede en firme, eso quiere decir que si alguien mañana es sentenciado, no quiere decir que ya es una persona procesada, mientras haya recursos verticales, recursos horizontales que la Ley, misma Constitución, los Instrumentos Internacionales, lo faculte, toda persona goza del status quo, en este caso de la inocencia correspondiente.

En tal sentido pues, también vemos que, entiendo que, al menos yo desconozco que haya algún tipo de denuncia, que haya ingresado el 23 de enero de 2024, desconozco, por lo tanto, pues, mal haríamos nosotros conocer, porque la fecha en sí no cuadra en lo absoluto.

## *Libro de Actas del Concejo Municipal de Riobamba*

---

Razones que nos permite, al menos personalmente, creer que quizás es un incidente nada más, para un poco quizás alargar el tiempo, de alguna manera; en tal sentido pues, al menos como Concejal del cantón, me permito **mocionar** que rechace la Recusación presentada por los seis Concejales, en razón de que no existe fundamentos constitucionales legales, peor jurisprudenciales, no sé si tengo el apoyo la moción, gracias.

**Arq. John Vinueza Salinas, Alcalde;** menciona: ¿Existe apoyo a la moción? Hay apoyo a la moción, antes de someter a votación. Concejal Wanderberg Villamarín, tiene la palabra.

**Tlgo. Wanderberg Villamarín;** comenta: Gracias, solo quería acotar en el punto y me parece que, cuando nosotros asumimos la responsabilidad de Concejales, tanto Principal, como Alternos, sabemos lo que tenemos que cumplir y cuáles son nuestros deberes, no sé si los Concejales Alternos no sabrán, porque ellos tienen que saber también cumplir, no solo cuando se va de vacaciones y vengan aquí a reemplazar.

Así que, yo creo que debería hacerse nuevamente un exhorto a ellos y explicarles, explicarles, si es que no conocen el tema ayudarles, comunicándose qué sanción podrían caer, porque prácticamente, en una tercera sesión, yo quiero creer de que no tengan conocimiento y no sé, salvo su venia, señor Alcalde, se les mande un comunicado diciéndole lo que podría sucederles, porque después también vayan a decir, no hemos tenido diálogo, no hemos sabido y no está por demás también explicarse qué es lo que podría ocurrir eso, porque a todos cuando asumimos esta responsabilidad nos explican claro, claro, las funciones tanto del Principal, como del Alternos, y para eso siempre va a haber una conexión, una conversación previa que debemos tener siempre nosotros con nuestros Alternos, que sepan que ellos también son autoridades, son autoridades y cuando nos entregaron las credenciales, nos entregaron a los dos, no solo al Principal.

Eso nomás quería comentar en el punto, señor Alcalde.

**Arq. John Vinueza Salinas, Alcalde;** refiere: Muchas gracias, por favor, someta a votación, señor Prosecretario, señor Prosecretario Encargado.

Ah, ¿Solicitó la palabra? Hay apoyo a la moción.

**Abg. Edison Alexander Rosero Acosta, Prosecretario de Concejo (E);** lee: Lo solicitado, señor Alcalde.

Conforme a la moción presentada por el Concejal Alberto Ganán; y, apoyada por la Concejal Alvarado. Se toma votación.

Señorita Concejal Magdalena Alvarado.

**Abg. Magdalena Alvarado;** expresa: A favor.

**Abg. Edison Alexander Rosero Acosta, Prosecretario de Concejo (E);** nombra: Señor Concejal Alberto Ganán.

## *Libro de Actas del Concejo Municipal de Riobamba*

---

**Abg. José Ganán Gualán;** dice: A favor.

**Abg. Edison Alexander Rosero Acosta, Prosecretario de Concejo (E);** menciona: Señor Concejal Patricio Guaranga.

**Ing. Patricio Guaranga;** enuncia: A favor.

**Abg. Edison Alexander Rosero Acosta, Prosecretario de Concejo (E);** señala: Señora Concejal María del Carmen Aucancela.

**Eco. María del Carmen Aucancela Tenesaca;** dice: A favor.

**Abg. Edison Alexander Rosero Acosta, Prosecretario de Concejo (E);** indica: Señor Concejal Edison Tene.

**Abg. Edison Tene;** dice: En vista que no se ha violentado ninguno de los Principios Constitucionales, sobre; imparcialidad, neutralidad. A favor.

**Abg. Edison Alexander Rosero Acosta, Prosecretario de Concejo (E);** señala: Señor Concejal Wanderberg Villamarín.

**Tlgo. Wanderberg Villamarín;** dice: A favor.

**Abg. Edison Alexander Rosero Acosta, Prosecretario de Concejo (E);** menciona: Señor Alcalde.

**Arq. John Vinueza Salinas, Alcalde;** señala: A favor. Proclame resultados.

**Abg. Edison Alexander Rosero Acosta, Prosecretario de Concejo (E);** informa: Con siete votos a favor se aprueba la moción presentada por el Concejal Patricio Guaranga.

**Arq. John Vinueza Salinas, Alcalde;** expresa: Muchas gracias.

**Abg. Edison Alexander Rosero Acosta, Prosecretario de Concejo (E);** aclara: Alberto Ganán, perdón, la ratificación.

El Concejo Municipal **RESUELVE:** *Rechazar la recusación presentada por los seis señores Concejales en razón que no existe fundamentos constitucionales legales, peor jurisprudenciales.*

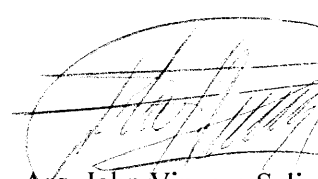
**Arq. John Vinueza Salinas, Alcalde;** anuncia: Muchas gracias, una vez que hemos concluido con el tratamiento del punto, materia de la presente convocatoria, damos por clausura la presente sesión siendo las dieciocho horas con cuarenta y siete minutos.

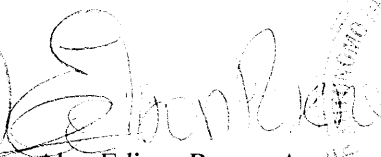
# *Libro de Actas del Concejo Municipal de Riobamba*

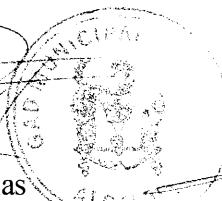
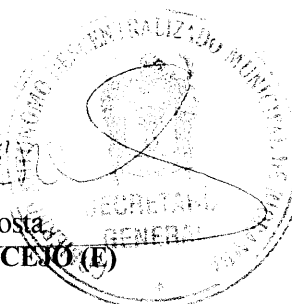
---

Gracias, señores Concejales.

*Se clausura la sesión siendo las 18H47.*

  
Arq. John Vinueza Salinas  
ALCALDE DEL CANTÓN RIOBAMBA

  
Abg. Edison Rosero Acosta  
PROSECRETARIO DE CONCEJO (E)

ELABORADO POR:

Lcdo. Victor A. Guaraca P.	INICIO - 00:40:35
----------------------------	-------------------